



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 1173 – 2021

Resolución Administrativa

N°013-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

Cañete, 14 de Enero de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°1173-2021 de fecha 05 de enero del 2021, presentado por la Sra. Vicia Orcenia Castellón Chuquispuma identificado con DNI N° 15375818 y con domicilio fiscal en Anexo San Florián S/N, Distrito de Chavín, Provincia de Chincha y Departamento de Ica; solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, con fines agrícolas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, está el de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua el permiso de uso;

Que, el Artículo 59° Permiso de uso de aguas residuales; el permiso de uso de agua residuales, otorgada por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso;

Que el Artículo 61° de la norma glosada sobre "Requisitos del permiso de uso" del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 1173 – 2021

Que, según el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, según el numeral 88.2 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el artículo 35° establece que para obtener el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el **Formato Anexo 23** debidamente llenado, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°

Que, en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA donde indica: **Incorporación de un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, de acuerdo al texto siguiente: En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor; la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeto a control y fiscalización posterior"

Que, en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece como función de la Administración Local de Agua, Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, mediante el documento descrito en el visto, el administrado solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, para el predio agrícola de un área agrícola bajo riego de 3.4114 ha.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 1173 – 2021

ubicado en el Sector Baya, Distrito de Chavín, provincia de Chincha, departamento de Ica; adjuntando para tal caso las instrumentales que obran en el expediente;

Que la administrada adjunta la Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (Ref: RJ N° 007-2015-ANA, modificada por RJ N° 088-2020-ANA) de fecha 29/10/2020), motivo por el cual la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, programo la constatación de lo indicado en el expediente administrativo y de lo indicado en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 002-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG de fecha 07.01.2021 (Inopinada), se confirmó la existencia de la captación ubicada en la coordenada UTM (WGS 84): 382 201 m Este - 8 546 851 m Norte, de dimensión irregular, donde se visualiza tres (03) tuberías o mangueras de HDPE de 2", 3" y 4" de diámetro de la cual la manguera de 2" es la que succiona el agua hasta una motobomba de 15 HP y las mangueras de 3" y 4" son las que distribuyen el agua hasta el predio a regar; posteriormente ubicado en la coordenada UTM (WGS 84): 382 278 m Este - 8 546 908 m Norte, donde se observa el predio agrícola de aproximadamente de 3.50 ha. de extensión, en dicho predio se observa un área de 2.00 ha. aproximadamente con cultivo de palta, con un periodo vegetativo aproximadamente de 02 años, también se observa un área restante de 1.50 ha., sin embargo, de acuerdo a la manifestación de la administrada se va instalar cultivo de maíz y frijol.



Que, el expediente fue instruido la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitiendo el Informe Técnico N° -2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, donde el profesional que ha evaluado lo solicitado concluye, que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones con fines agrarios, provenientes de la Quebrada de Topará, teniendo en cuenta que, el documento que acredita la titularidad del predio, y adjunta la Copia de Constatación de Posesión emitida por el Juez de Paz del Distrito de Chavín, a favor de VICIA ORCENIA CASTILLÓN CHUQUISPUMA y Copia de la Declaración Jurada Impuesto Predial aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776; emitido por la Municipalidad Distrital de Chavín; asimismo cuenta con la infraestructura hidráulica mediante la Copia emitido por el Juez de Paz del Distrito de Chavín, ya que en la zona no existe Organización de Usuarios y así mismo se constató la Infraestructura hidráulica como lo indica el Acta de Verificación Técnica de Campo Inopinada de fecha 07.01.2021 para la constatación del manantial y del predio agrícola solicitada; y donde **recomienda:** Otorgar PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios, provenientes de la Quebrada "Topara", a favor de la Sra. VICIA ORCENIA CASTILLÓN CHUQUISPUMA identificada con DNI N°15375818.

Que, contando con el Visto del Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete y en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 1173 – 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar **PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES** con fines agrarios, provenientes de la Quebrada "Topara", a favor de la Sra. VICIA ORCENIA CASTILLÓN CHUQUISPUMA identificada con DNI N°15375818, para el predio agrícola solicitado, conforme al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres	DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA					Vol. Max. de agua otorgado (m³/año)
		Coordenadas Punto de Captación (WGS 84)		Código de Predio	Nombre del Manantial	Área Bajo Riego (ha)	
		m-Este	m-Norte				
VICIA ORCENIA CASTILLON CHUQUISPUMA	15375818	382 201	8 546 851	206013	Castillón	3.4114	20 813.90
Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua					
Departamento	Ica	Unidad Hidrográfica	Quebrada Topara		Sector Hidráulico		
Provincia	Chincha	Fuente de Agua	Manantial Castillón		Clase de Fuente	Superficial	
Distrito	Chavín	Bloque de Riego	-		Código de Bloque	-	
		Nombre de Bocatoma	-		Canal de Riego	-	
Derecho		Organización de Usuarios			Resoluciones Emitidas		
Tipo de Uso	Productivo Agrario	Junta de Usuarios		Comisión de Usuarios	-		

Desagregado Mensualizado de Volúmenes

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Vol. Max. de agua otorgado (m³/año)
2376.26	2302.17	2748.64	1686.79	1193.19	579.70	520.07	1308.73	1710.12	2176.97	2327.14	1884.12	20813.90

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento del permiso de uso de agua con fines agrarios resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 1173 – 2021

ARTÍCULO 3°. - La usuaria inscrita en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, queda sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la Sra. **VICIA ORCENIA CASTILLÓN CHUQUISPUMA**, remitir una copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Henry Hugo Uribe Tejeda
Administrador

Administración Local de Agua Mala Omas Cañete
Autoridad Nacional del Agua

HHUT/vfmc